

**ESTADO PARB No. 0075 DE 2018  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de Junio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>FHD-161</b>	<b>SRSS RESOURCES MIN S.A.S</b>	<b>22/06/2018</b>	<b>AUTO GSC-ZN 000025</b>	<p><b>LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de las actividades de explotación en el área del título minero N° FHD-161, ordenada en el Auto GSC-ZN-00005 del 25 de abril de 2018, teniendo en cuenta lo concluido en el concepto técnico GSC-ZN N° 000002 de 21 de julio de 2018.</p> <p><b>PONER EN CONCIMIENTO</b> a la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, el concepto técnico GSC-ZN N° 000002 de 21 de julio de 2018, por medio del cual se levanta la medida de suspensión de las actividades de explotación en el área del título minero N° FHD-161, ordenada en el Auto GSC-ZN-00005 del 25 de abril de 2018.</p> <p><b>PONER EN CONCIMIENTO</b> de la Alcaldías Municipales de <b>LANDÁZURI Y VÉLEZ - SANTANDER</b>, el concepto técnico GSC-ZN N° 000002 de 21 de julio de 2018, y el presente Acto Administrativo, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión N° FHD-161, que fue emitido el concepto técnico GSC-ZN N° 000002 de 21 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

LICENCIA DE EXPLOTACION	0101-68	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	25/06/2018	AUTO PARB No. 0500	Informar a ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0101-68, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del prenombrado título minero, fue emitido el Informe Técnico de Fiscalización PARB-0175 del 7 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08002X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	25/06/2018	AUTO PARB No. 0501	<p>De conformidad con lo descrito en el numeral 4., del informe PARB-00152 del 31 de mayo de 2018, cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente del informe PARB-0000322 del 04 de septiembre de 2017, el cual se encuentra debidamente notificado, se constató que en dicho acto, no se establecieron recomendaciones.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros CONFIANZA S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a las pólizas N° DL-003244 del 01 de marzo de 2017.</p> <p>Poner en conocimiento del representante legal de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión HDB-08002X, el informe PARB-00152 del 31 de mayo de 2018 Inspección Técnica de Seguimiento y Control realizada en el área.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDB-08003X	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S	25/06/2018	AUTO PARB No. 0502	<p>APROBAR la póliza número DL-003286 expedida por la aseguradora LA CONFIANZA con vigencia hasta el 24 de febrero de 2019 de conformidad con la evaluación contenida en el concepto técnico PARB-0284 del 06 de junio de 2018 ya que cumple con lo señalado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2016 para mineral plata los cuales fueron presentados en cero (0) siendo</p>

responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0284 del 06 de junio de 2018.

▫ **APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II de 2017 para mineral oro y plata los cuales fueron presentados en cero (0) siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0284 del 06 de junio de 2018.

▫ **APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 para mineral oro los cuales fueron presentados en cero (0) siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0284 del 06 de junio de 2018.

▫ **APROBAR** el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2017, presentado de manera electrónica por la herramienta del SI.MINERO, siendo responsabilidad del titular minero, con la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0284 del 06 de junio de 2018.

▫ **Requerir bajo apremio de MULTA** a la sociedad **MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **HDB-08003X**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo el Concepto Técnico PARB-0284 del 06 de junio de 2018, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, para mineral plata.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

▫ **Requerir bajo apremio de MULTA** a la sociedad **MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **HDB-08003X**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo el Concepto Técnico PARB-0284 del 06 de junio de 2018, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017 para mineral oro y plata.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

▫ **Requerir bajo apremio de MULTA** a la sociedad **MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **HDB-08003X**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo el Concepto Técnico PARB-0284 del 06 de junio de 2018, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente la corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2016, en los siguientes aspectos:



- Diligenciar el literal C- producción y ventas teniendo en cuenta que el formato no registra dato alguno en este ítem. En el caso de que no se haya extraído mineral, lo pertinente es registrar las casillas en cero. (0).

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**Requerir bajo apremio de MULTA** a la sociedad **MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. HDB-08003X**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo el Concepto Técnico PARB-0284 del 06 de junio de 2018, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente la corrección del Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2017, en los siguientes aspectos:

- Diligenciar el literal C- producción y ventas teniendo en cuenta que el formato no registra dato alguno en este ítem. En el caso de que no se haya extraído mineral, lo pertinente es registrar las casillas en cero. (0).
- Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remitase a la Compañía Aseguradora Seguros LA CONFIANZA., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión **No.HDB-08003X**, a través de la Pólizas Minero Ambiental N° DL003243 del 24/02/2017 y la DL003286 con vigencia hasta el 24 de febrero de 2019.

Se pone en conocimiento a la sociedad **MINERA DE SANTANDER S.A.S.**, en su calidad de titular del contrato de concesión **No. HDB-08003X**, del Concepto Técnico PARB-0284 del 06 de junio de 2018.

<p>LICENCIA DE EXPLOTACION</p>	<p>0170-68</p>	<p>JESUS ANTONIO LIZANO Y OTROS</p>	<p>25/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0503</p>	<p>APROBAR la siguiente documentación dentro de la licencia de Explotación No.170-68:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017.</li> <li>✓ El Formato Básico Minero Anual de 2017, con su respectivo plano de labores, refrendado mediante solicitud FBM2018013121696 en la plataforma SI.MINERO.</li> </ul> <p>REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 170-68, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que en el término treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2018.</p> <p>INFORMAR que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo, en cuanto al escrito radicado No. 20169040024332 del 5 de Agosto de 2016, por medio del cual los señores <b>JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR Y VICTOR DURAN JAIMES</b>, cotitulares de la Licencia de la referencia, solicitan derecho de preferencia, conforme al Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie respecto al escrito radicado No. 20185500456552 del 9 de Abril de 2018, por medio del cual el representante legal suplente y la representante legal de la <b>SOCIEDAD MINERA VETAS</b>, allegan desistimiento de manera bilateral de la cesión de derechos de la licencia de la referencia adelantada por los cedentes a favor de la <b>CESIONARIA MINERA VETAS</b>. Así mismo, a través de radicado No. 20185500418132 del 27 de Abril de 2018, la representante legal de la <b>SOCIEDAD MINERA VETAS</b>, allego recurso de reposición contra la Resolución No. 00260 del 13 de Marzo de 2018.</p> <p>Se pone en conocimiento de los titulares de la Licencia de Explotación No. 170-68, el Concepto Técnico <b>PARB-0271</b> de fecha 5 de Junio de 2018.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>IDQ-08551</p>	<p>JORGE CHACON RIVERA</p>	<p>25/06/2018</p>	<p>AUTO PARB No. 0504</p>	<p>APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2017 y el Trimestre Primero (I) de 2018, allegados con la producción en Cero (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico <b>PARB No 0303</b> del 14 de Junio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2017, junto con su respectivo plano de avances de labores, allegado a través del Sistema de Información SI.MINERO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico <b>PARB No 0303</b> del 14 de Junio de 2018.</p>

					<p><b>INFORMAR</b> al señor <b>JORGE CHACON RIVERA</b>, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>IDQ-08551</b>, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo a premio de Multa en el Auto PARB-0212 de fecha 18 de Abril de 2017 y Auto PARB No. 0106 del 21 de Marzo de 2018, notificado por Estado PARB No 029 del 25 de Abril de 2018 y Estado PARB No 024 de 22 de Marzo de 2018, en lo que respecta a la presentación de la corrección del plano de labores del Formato Básico Minero (<b>FBM</b>) Anual 2015, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-10107207 expedida el 18 de Octubre de 2017 expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO y el acto administrativo mediante el cual se realiza la modificación del actual Titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551 es decir solo debe aparecer solo el Señor JORGE CHACON RIVERA y además la modificación del mineral a explotar en la Resolución No. DGL-000302 del 08 de Abril de 2016 mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS., por lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.<sup>1</sup></p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes referente a la póliza N° 21-43-10107207 del 18 de Octubre de 2017, se encuentra vigente hasta el 18 de Octubre de 2018.</p> <p><b>PONER</b> en conocimiento del titular minero del contrato de concesión N° <b>IDQ-08551</b>, el Concepto Técnico <b>PARB No 0303</b> del 14 de Junio de 2018.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>2491</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A</b>	<b>25/06/2018</b>	<b>AUTO PARB No. 0505</b>	<p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2011, por valor de cinco millones ochenta y dos mil doscientos un pesos (\$5.082.201) m/cte.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza de Cumplimiento N°8002037360 emitida por la compañía AXA Colpatria S.A, con un valor de Quinientos Noventa y Siete Millones Setecientos Nueve Mil Cincuenta Pesos M/Cte. (\$597.709.050), con vigencia desde el 30 de abril de 2018 hasta el 01 de enero de 2019, toda vez que se encuentra constituida de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2018 para el mineral Yeso, junto con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago por concepto de complemento de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2017, por 1.375,22 toneladas de acuerdo con la visita de inspección de febrero de 2018.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> <p><b>REQUERIR</b> a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS LTDA, titulares del Contrato de Concesión No. <b>2491</b>, bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual correspondiente al año 2017, presentado en la plataforma del SI. MINERO mediante solicitud 2018052120882 del 21 de mayo de 2018, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.4.2 del Concepto Técnico <b>PARB-0274</b> del 05 de junio de 2018, así:</li> </ul>

- El acumulado de las inversiones de exploración y construcción no concuerdan con lo manifestado en los formatos anteriores.
- Corregir la suma consignada por concepto de regalías faltantes del cuarto (IV) trimestre de 2017 o realizar la aclaración por cuanto no coincide con la suma declarada para dicho trimestre.
- Se deberá ajustar los valores planteados en los costos, toda vez que se encuentran sobredimensionados, el valor por regalías reportado no corresponde a lo pagado, ya que se reporta la cantidad de material del IV trimestre de 2017.

Se observa que mediante radicado N° 2018-54-926 del 23 de mayo de 2017, la sociedad titular allegó las aclaraciones en cuanto a lo requerido mediante Auto PARB N° 0170 del 09 de abril de 2018; de conformidad con el Concepto Técnico **PARB-0274** del 05 de junio de 2018, se acepta lo manifestado por el titular, sin embargo, los titulares deben subir a la plataforma del SI. MINERO el FBM anual 2016 nuevamente para proceder a su aprobación, ya que este se encuentra en estado rechazado.

**NO APROBAR** el complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- del Contrato de Concesión No. 2491, presentado mediante radicado N° 20189040303352 del 16 de mayo de 2018, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico **PARB-0274** del 05 de junio de 2018.

**REQUERIR** a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., YESOS PRADA LTDA, SERRANO HERMANOS LTDA, titulares del Contrato de Concesión No. 2491, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente la corrección del complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.5. del Concepto Técnico **PARB-0274** del 05 de junio de 2018, en los siguientes aspectos:

**Geología**

Se recomienda a los titulares presentar la información estratigráfica (columnas estratigráficas) de manera unificada ya que la presentada varía tanto en la geología presentada como la utilizada para los cálculos de los explosivos ya que los espesores de las capas de mineral y estéril varían en los cálculos realizados, y de acuerdo a radicados N°2016-6-1272 del 20 de octubre de 2016 allegados para tener en cuenta en los certificados de explosivos también distan a los presentados.

**Geología Estructural**

Se recomienda al titular modificar o aclarar el documento allegado ya que la estructura mencionada y referida hace alusión al título minero 022-90M y no al 2491 del cual corresponde la actualización.

Se recomienda presentar plano de contornos mencionado en dicho capítulo y del cual no se presentó evidencia física, dicho plano deberá de estar de acuerdo a lo establecido en resolución 40600 de 2015 en cuanto a presentación y escala.

Se recomienda allegar plano geológico local, mostrando fallas existentes en las labores actuales y zonas estructurales donde se evidencia la presencia de aguas por parte de las mismas.

Se deberá de presentar plano de reservas o plano de actualización de reservas y método aplicado para el cálculo de las mismas lo anterior teniendo como punto de control cada una de las labores actuales en cada una de las mismas.

Se recomienda corregir o complementar en cuanto en el cálculo de reservas se manifiesta que la recuperación de los mantos de piso se recuperase al final de la explotación y de acuerdo a lo evidenciado en visita de fiscalización de febrero de 2018 en ciertos sectores ya se han explotado estos mantos por lo cual afectaría el cálculo presentado.

Mediante radicado 20185500498752 del 22/05/2018 los titulares en respuesta a los requerimientos del Auto PARB N°0208 de 13/04/2018 manifiestan que se realizara el estudio geomecánico para toda el área del Contrato, por tal motivo se recomienda Aclarar si el presentado en el PTO es un estudio parcial, o se deberá de esperar el tiempo manifestado.

**Planeamiento Minero**

Geomecánico

El estudio presentado varía de acuerdo a lo presentado en los estudios de los macizos rocosos presentados para las minas la nacuma, el toro y caldera, más lo observado en campo durante visita de fiscalización integral del mes de febrero de 2018, ya que no se tiene en cuenta el comportamiento estructural de las fallas locales en cada una de las minas, sus incidencias y la presencia de las aguas en las labores. Se recomienda tener en cuenta los estudios presentados para cada una de las minas. Se realiza el estudio del factor de seguridad y evaluación sobre tres escenarios posibles cada uno con variación en anchos y alturas de los pilares y cámaras, sin embargo, no se establece una conclusión de la cámara y pilares a manejar o si las guías (cruzadas) se seguirán de acuerdo al PTO ósea confrontadas o se harán intercaladas y su incidencia en el método de explotación.

Corregir o complementar en cuanto al direccionamiento de las labores actuales en el estudio presentado, lo anterior debido a la dirección de las labores en la mina el toro con la mina caldera y el diaclasamiento en la zona. De igual forma no se establece el tipo de sostenimiento a realizar ya que de acuerdo a estudios presentados se hace necesario la implementación de soportes en algunas de las minas.

De acuerdo al documento allegado no solo se aumentará la producción si no que se modificara las dimensiones de las cámaras y pilares aprobados por tal motivo se hace necesario que el estudio de Geomecánica se ajuste a la realidad de las minas en el área del Contrato.

Calculo de la Sustancia Explosiva

Los titulares presentan los cálculos de las sustancias explosivas y mallas de perforación y voladura para una producción de 300.000 toneladas anuales, sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado en el documento al momento solo se explotará 190.000 toneladas de acuerdo a lo permitido en la Licencia Ambiental mientras se desarrolla la actualización de la misma. De acuerdo a lo anterior se recomienda allegar el cálculo para la producción de 190.000 toneladas.

Escala y Producción

Se recomienda complementar en cuanto a la cantidad a producir para cada mina durante la explotación de las 190.000 toneladas ya que solo se presentó para las 300.000 toneladas anuales. Y así determinar el consumo para cada mina.

Ajustar la escala de producción de acuerdo al término del contrato ya que a la fecha se encuentra en la décima cuarta anualidad de explotación.

Como información complementaria los titulares deberán de allegar la siguiente documentación técnica:

- Plano Cronológico de la explotación, indicando frentes activos de cada mina.
- Plano de reservas
- Plano de Contornos
- Plano de ventilación y cálculos.
- Plan de voladura en general o para cada mina y protocolo de seguridad para las voladuras (tiempos y horas)
- Cronograma de actividades.

**SE INFORMA** a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS LTDA, titulares del Contrato de Concesión No. 2491, que fueron técnicamente aceptadas las evidencias fotográficas y planes de ventilación y sostenimiento allegados mediante radicado 20185500498752 del 22 de mayo de 2018, en cuanto a las medidas e instrucciones técnicas correspondientes al plazo de un (1) mes o permanentes, no obstante, dichos planes y su aplicación serán verificados en posterior visita de fiscalización al área del contrato.



En cuanto a lo manifestado por los titulares mediante radicado No. 20189070313852 del 11 de mayo de 2018, en lo referente a los requerimientos de faltantes de regalías realizados de acuerdo a los registros encontrados en la mina, se realizan las siguientes precisiones:

La Ley 141 de 1994 en su artículo 16, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002, establece:

*“Regalías derivadas de la explotación de hidrocarburos, carbón, níquel, hierro, cobre, oro, plata, platino, sal, minerales radiactivos y minerales metálicos y no metálicos. Establézcanse regalías mínimas por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad nacional, sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo, según corresponda (...).”*

En ese sentido, el artículo 100 de la Ley 685 de 2001, establece:

*“Registros de la producción. Durante la explotación se llevarán registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán, con la periodicidad que señale la autoridad, al Sistema Nacional de Información Minera”.*

**De conformidad con las normas transcritas, las regalías se deben establecer sobre el valor de la producción en boca o borde de mina o pozo, y no del mineral beneficiado, como se ha venido haciendo por parte de los titulares, pues resulta gravoso para los intereses del Estado que siendo el propietario de los recursos naturales no renovables, las regalías no sean pagadas en su totalidad de conformidad como lo establece la ley. Por tanto se, CONMINA a los titulares para que den cumplimiento inmediato a dichos requerimientos.**

En cuanto al plazo solicitado mediante radicado No. 20185500498752 del 22 de mayo de 2018, por la apoderada de la sociedad cotitular CEMEX Colombia S.A., para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB N° 0208 del 13 de abril de 2018, se **CONCEDE** prórroga por un término igual al inicialmente concedido, contado desde el día siguiente a la terminación del mismo.

Por otro lado, **SE ADVIERTE** a los titulares que no se volverán a evaluar las regalías que sean presentadas de manera independiente, pues como se ha requerido anteriormente, el título minero es uno y las regalías deben ser presentadas de manera unificada.

**SE ADVIERTE** que como medidas complementarias se deben cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a bajo Tierra, Decreto 1886 de 2015. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la seguridad minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas emitidas por el Ministerio del Trabajo.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, **REMÍTASE** a la Compañía ‘AXA Colpatría’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión **No. 2491**, a través de la póliza de cumplimiento No. 8002037360, con vigencia del 31 de diciembre de 2017 hasta el 01 de enero de 2019.

					<p><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. 2491, se clasifica como MEDIANA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> a las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A., YESOS PRADA LTDA y SERRANO HERMANOS LTDA, titulares del Contrato de Concesión No. 2491, del Concepto Técnico PARB-0274 del 05 de junio de 2018.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JG3-16392	ALICANTO COLOMBIA S.A.S	25/06/2018	AUTO PARB No. 0506	<p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2016, allegado con solicitud FBM2017050312806 en la herramienta SIMINERO, junto con el plano de labores anexo.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la sociedad <b>ALICANTO COLOMBIA S.A.S.</b>, titular del Contrato de Concesión No. JG3-16392, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal d), para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soporte de pago por valor de Catorce Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Diecinueve Pesos, con Quince Centavos (\$14.174.419,15) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 14 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de complemento de regalías correspondientes al primer (I) trimestre de 2018.</li> </ul> <p>Se informa que los titulares mineros deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>. También está disponible el pago en línea a través de PSE.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>RECHAZAR</b> la modificación al Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado por el titular minero mediante radicado No 20189040297202 del 13 de abril de 2018, para el incremento de producción y explotación de los materiales de construcción, de acuerdo con el numeral 3.6. del Concepto Técnico PARB-0235 del 09 de mayo de 2018, en el cual se determinó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El complemento del PTO presentado no está avalado por el profesional que lo elaboró sea ingeniero en minas, ingeniero Geólogo o geólogo, tal como lo establece la ley, aportando copia de su matrícula profesional vigente.</li> <li>• Se plantea una producción de 180.000 gramos de oro al año, para lo cual se debe remover 725.500 m<sup>3</sup> de masa minera al año, afirmando que la potencia del mineral útil es de hasta 20 metros, sin embargo no se aportan los cálculos de los recursos y reservas de los mismos en forma técnica acompañados de los respectivos planos y cortes que permitan establecer su existencia.</li> </ul>



- En el Concepto Técnico PARB-268 del 06 de agosto de 2015, en el que se evaluó el PTO allegado originalmente y que fuera objeto de aprobación mediante Auto PARB-605 de 10 de Septiembre de 2015, se establece una **vida útil del proyecto 23,3 años** con un índice de producción de 108.000 m<sup>3</sup>/Año de mineral en bruto (27.374 g/Año de oro), sin embargo para la nueva producción planteada de 180.000 gramos de oro al año, para lo cual se debe remover 725.500 m<sup>3</sup> de masa minera al año, no se establece la nueva vida útil del proyecto minero y su viabilidad técnica.
- Se aportan solamente dos planos, denominados "PLANO DE EXPLOTACION" y "PLANO DE AREAS DE EXPLOTACION", los cuales no definen mediante coordenadas los frentes de explotación además las curvas de nivel no presentan valores, no se aporta el diseño tipo de las unidades de explotación, no se indica la secuencia de explotación, no se define de manera exacta el número de unidades de explotación.
- No se observa dentro de la documentación aportada un planeamiento minero elaborado con los fundamentos de la ingeniería de minas, e ingeniería geológica, donde se demuestre de manera técnica la existencia de los recursos y reservas mineras que pretenden ser explotadas, aportando para tal fin los respectivos planos y cortes que permitan su cálculo, los cuales también deben ser plasmados en el cuerpo o texto del PTO. Además no se allegan los cálculos, diseños, forma de laboreo minero, avances, dirección de la explotación y demás aspectos técnicos con las nuevas características del proyecto, que involucra un incremento en la producción anual de 108.000 m<sup>3</sup>/Año de mineral en bruto (27.374 g/Año de oro), a 725.500 m<sup>3</sup> de masa minera (180.000 g/Año oro, es decir con una producción **seis (6) veces más alta que la aprobada inicialmente**.
- Revisada la resolución No Resolución 0941 del 02 de Noviembre de 2017, mediante el cual la CDMB, Otorga Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, esta establece en el párrafo segundo del artículo tercero lo siguiente:

**"Las dimensiones de los frentes de explotación serán de 15 metros de ancho por 30 de largo (Fig. 8), con una profundidad de 5 a 7 m (Fig 8), dependiendo de la potencia de los conglomerados, que en los estudios realizados en el EIA, no supera los 7 metros de profundidad"**. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Con base en lo anterior, se evidencian imprecisiones del complemento del PTO presentado para optar por el incremento de volumen y explotación de materiales de construcción, en el que se afirma que la potencia del mineral útil va de 5 a 20 metros (Páginas 11, 13 y 14 del PTO allegado).

Adicional a lo anterior, en la eventualidad que existan las potencias del yacimiento planteadas por el titular (20 metros), se debe analizar la viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto en esas condiciones, es decir con excavaciones de más de 15 metros (Página 14) ya que el proyecto se desarrolla en la barra aluvial del río Lebrija, existiendo la probabilidad que la Autoridad Ambiental no conceda la viabilidad para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada para el desarrollo del proyecto minero en las nuevas condiciones.

					<p>En este orden de ideas, <b>SE RECOMIENDA</b> que si es la intención del titular obtener la aprobación para el incremento de volumen y explotación de materiales de construcción dentro del Contrato de Concesión No. <b>JG3-16392</b>, deberá presentar un nuevo documento, teniendo en cuenta las observaciones técnicas realizadas en el Concepto Técnico <b>PARB-0235</b> del 09 de mayo de 2018.</p> <p>Realizada la evaluación documental, se encontró que fue allegada la póliza minero ambiental No. 660-46-994000000276, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual será objeto de evaluación por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en el próximo concepto técnico.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM–, “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, <b>REMÍTASE</b> a la Compañía ‘ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA’, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No. <b>JG3-16392</b>, a través de la póliza de cumplimiento No. 660-46-994000000276.</p> <p><b>INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>JG3-16392</b>, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras según el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo <b>2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros</b>, adicionando al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.</p> <p><b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> a la sociedad <b>ALICANTO COLOMBIA S.A.S.</b>, titular del Contrato de Concesión No. <b>JG3-16392</b>, del Concepto Técnico <b>PARB-0235</b> del 09 de mayo de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14511	LAURA VICTORIA GONZALEZ ROCHA	25/06/2018	AUTO PARB No. 0507	<p>1. <u>Aprobar</u> de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB-0192 de fecha 23 de abril de 2018 lo siguiente:</p> <p>1.1 El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p> <p>1.2 El Programa de Trabajos y Obras en los términos señalados en el Concepto Técnico GTRB-117 del 28 de marzo de 2012, con las siguientes características:</p> <p>Área concesionada: 100 Has          Área retenida para la Explotación: 100 Has          Área retenida para Exploración: 0 Has          Área total devuelta: 0          Municipio: Rionegro - Santander          Mineral: Asfaltitas          Reservas Básicas Medidas: 239.976,63 m3          Sidex: A Cielo Abierto y Subterráneo          Cielo Abierto          Bancos: Altura de 8 m Bermas: 2 m Longitud de Talud: 10 m Ang de Talud: 70°</p>



					<p>Arranque: Buldócer para descapote y Mineral de forma Manual <b>Subterráneo</b> Una vez se termine con la explotación a cielo Abierto se desarrollara la explotación subterránea. Método: Cámaras y Pilares Arranque: Martillos Hidráulicos y Manual <b>Producción Anual proyectada: 6000 m3</b> <b>Vida útil: 36 años</b></p> <p>2. <b>Requerir bajo a premio de MULTA</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, y con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0192 de fecha 23 de abril de 2018, al titular minero, para que en un término no mayor a 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>2.1 Allegar corrección de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2017 y I de 2018, teniendo en cuenta que en evaluación técnica mediante concepto técnico PARB-0192 de fecha 23 de abril de 2018, no fueron aceptados por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Teniendo en cuenta que se utilizó un porcentaje de liquidación del 3%, cuando lo correcto es 1%. En virtud de lo anterior, se recomienda requerir a los titulares la corrección de los Formularios de declaración y producción de regalías de dichos periodos, para proceder a su aprobación.</li></ul> <p>2.2 Allegar el Formato Básico Minero anual de 2017, junto con el respectivo plano a través plataforma del SI MINERO.</p> <p>3. <b>Se advierte al titular minero</b>, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos efectuados bajo apremio de MULTA mediante AUTO PARB-0772 del 29 de agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 junto con el plano de labores.</li><li>- El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II Trimestre de 2017, junto con su soporte de pago,</li><li>- Corrección de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2016, teniendo en cuenta que el porcentaje de liquidación de regalías para el mineral asfaltitas es del 1%,</li></ul>
--	--	--	--	--	---

					<p>- Corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2017, teniendo en cuenta que el porcentaje de liquidación de regalías para el mineral asfaltitas es del 1%.</p> <p>Por tanto, la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, se pronunciara de fondo de acuerdo con las sanciones procedentes, a través de acto administrativo.</p> <p>4. <b>Poner en conocimiento</b> del titular de la licencia de explotación No. 14511, LAURA VICTORIA GONZALEZ ROCHA S.A.S, el Concepto Técnico PARB-0789 de fecha 27 de octubre de 2017 y Concepto Técnico PARB-0192 de fecha 23 de abril de 2018.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0127-68	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	25/06/2018	AUTO PARB No. 0508	<p>1. <b>APROBAR</b> de conformidad con el concepto técnico No. PARB No. 0167 del 02 de abril del 2018, lo siguiente:</p> <p>1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías del Trimestre I y II de 2007 y del Trimestre III y IV de 2008, junto con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>1.2 El formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III y IV de 2017, para el mineral Oro y Plata presentados con una producción declarada de cero (0), teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p> <p>1.3 Los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2009, 2015 y 2017, en las condiciones allegadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.</p> <p>2. <b>REITERAR el requerimiento bajo a premio de multa</b>, efectuado mediante AUTO PARB No. 0282 del 04 de mayo del 2018, el cual se encuentra notificado por estado No. 047 del día 07/05/2018, mediante el cual se solicita lo siguiente:</p> <p>✓ Presentar ante la Agencia Nacional de Minería- ANM, el acto administrativo que le otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, en caso de que el mismo no haya sido otorgado, el titular minero, debe allegar los documentos que demuestren y soporten las gestiones que ha realizado</p> <p>desde el 14 de febrero del 2017, hasta la fecha para la obtención de la viabilidad ambiental, esto es los documentos que certifiquen el estado del trámite ante la autoridad ambiental competente.</p> <p>En consecuencia, se pone en conocimiento la sociedad ECO ORO MINERALES CORP SUCURSAL COLOMBIA, titular de la licencia de explotación No. 0127-68, el concepto técnico No. PARB-0167 del 02 de abril del 2018.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>EIN-161</b></p>		<p><b>25/06/2018</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0509</b></p>	<p>1. <u>Aprobar</u> de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB-0230 de fecha 08 de mayo de 2018 lo siguiente:</p> <p>1.1 La póliza de Cumplimiento No. 8001042316 emitida por la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con un valor asegurado de \$ 20.698.533, con vigencia Desde el 06/10/2017 hasta el 07/09/2018.</p> <p>1.2 Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III, y IV Trimestre de 2017, y el I Trimestre del 2018, junto con sus respectivos soportes de pago, Teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p> <p>1.3 Los formatos básicos mineros anuales 2012 y 2017 teniendo en cuenta que se presentó correctamente diligenciado y teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p> <p>2. <u>En relación con la solicitud de Prórroga</u> de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 943 del 2013, se requiere al titular minero, para que en un término no mayor a 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Allegar un Nuevo Programa de Trabajos y Obras-PTO- para la vigencia de la prórroga.</li> </ul> <p>3. <u>Poner en conocimiento</u> del titular del Contrato de Concesión No. EIN-161, el Concepto Técnico PARB-0230 de fecha 08 de mayo de 2018.</p> <p>En cuanto a la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. EIN-161, la vicepresidencia de contratación y titulación, se pronunciara de fondo a través de acto administrativo.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>GJI-093</b></p>		<p><b>25/06/2018</b></p>	<p><b>AUTO PARB No. 0510</b></p>	<p>1. <u>Aprobar</u> de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARB-0224 de fecha 07 de mayo de 2018 lo siguiente:</p> <p>1.1 Los Formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II, III, y IV Trimestre de 2017, presentados en cero (0), teniendo en cuenta el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p> <p>1.2 El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.</p>



2. **Requerir bajo a premio de MULTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, al titular minero, para que en un término no mayor a 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a lo siguiente:
- 2.1 Allegar el Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2018.
- 2.2 Allegar corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual correspondiente al año 2016, presentado, toda vez que de acuerdo con el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARB-0224 de fecha 07 de mayo de 2018, se considera que técnicamente NO ES ACEPTABLE por las siguientes razones:
- La corrección toda vez que, en el literal C –producción y ventas no se diligenció el cuadro con la información de la producción. En el caso de que la producción durante el periodo reportado haya sido cero (0), se debe diligenciar el cuadro con los valores en cero (0).
- 2.3 Allegar a través de la herramienta del SIMINERO, el Formato Básico Minero (FBM) Anual correspondiente al año 2017.
- 2.4 Presentar corrección de la póliza de Cumplimiento No. 96-43-101006054 emitida por la Compañía Seguros del Estado, con un valor asegurado de \$ 2.500.000, con vigencia hasta el 16/08/2018, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0224 de fecha 07 de mayo de 2018, se consideró técnicamente no aceptable en los siguientes aspectos:
- Corrección del objeto, toda vez que, el contrato de concesión GJI-093 se encuentra en la sexta anualidad de la etapa de Explotación (periodo comprendido desde el 19/01/2018 hasta el 19/01/2019), sin embargo, en el objeto se debe citar que la etapa amparada es la de **Explotación**, sin especificar la anualidad.
3. **Requerir bajo causal de caducidad** de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 del 2001, literal d), esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 Concepto Técnico PARB-0224 de fecha 07 de mayo de 2018, el titular minero no ha cancelado la primera anualidad de exploración adicional por concepto de CANON SUPERFICIARIO, por lo tanto deberá allegar:
- El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Exploración adicional comprendida entre el 29 de junio del 2017 hasta el 28 de junio del 2018, por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$13.836.620), más los intereses que se generen a partir del 29 de junio del 2017, hasta el momento en que se haga el pago.

					<p>El pago de la contraprestación económica CANON SUPERFICIARIO, se debe efectuar ingresando a la página web de la entidad <a href="https://www.anm.gov.co/">https://www.anm.gov.co/</a> a través de <u>Servicios En Línea</u> opción 9 "Tramites en línea-ventanilla única".</p> <p>4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", <b>remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A</b> copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de RAMIRO SUAREZ CADENA, titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Lo anterior, en razón a que la compañía de SEGUROS DEL ESTADO, expidió la póliza de Seguro de cumplimiento No. 96-43-101006054.</p> <p>5. <b>Poner en conocimiento</b> del titular del Contrato de Concesión No. GJI-093, el Concepto Técnico PARB-0224 de fecha 07 de mayo de 2018.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>FIR-154B</b>	<b>INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S</b>	<b>25/06/2018</b>	<b>AUTO PARB No. 0511</b>	<p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>No FIR-154B</b>, fue emitido el Informe de Visita No. PARB 0162 del 05 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Se <b>REQUIERE</b> a la sociedad titular <b>INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S</b> del Contrato de Concesión <b>No. FIR-154B</b>, bajo <b>apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el <b>artículo 115 de la ley 685 de 2001</b>; para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El acto de otorgamiento por medio del cual otorgue la licencia Ambiental o la certificación de estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días.</li> <li>• Presentar un informe donde se detalle un cronograma de avance del Programa Único de Exploración y Explotación -PUEE o se determine la presentación del programa de trabajos y Obras-PTO.</li> </ul> <p>Se le otorga un término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 <b>Conminar</b> al titular para que no realice labores de explotación hasta tanto el título cuente con el Programa de trabajos y Obras – PTO-, aprobado por parte de la Agencia Nacional de Minería y con <b>Licencia Ambiental</b> debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

AUTORIZACION TEMPORAL	OCB-16101	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	25/06/2018	AUTO PARB No. 0512	<p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. OCB-16101, fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARB-0189</b> de fecha 21 de Junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	OBL-16301	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S	25/06/2018	AUTO PARB No. 0513	<p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. OBL-16301, fue emitido el Informe de Visita No. <b>PARB-0190</b> de fecha 21 de Junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13921	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	25/06/2018	AUTO PARB No. 0514	<p><b>INFORMAR</b> a la sociedad <b>ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA</b>, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. <b>13921</b> que se encuentra pendiente la elaboración de la minuta de contrato de acuerdo al derecho de preferencia otorgado mediante Auto No 1055 de 09 de noviembre de 2017.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. <b>13921</b>, fue emitido el Informe de Visita No <b>PARB-0176</b> de fecha 7 de junio de 2018, acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ADVERTIR</b> al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p>HDB-08002X</p>	<p>MINERA DE SANTANDER S.A.S</p>	<p>25/06/2018</p>	<p><b>AUTO PARB No. 0515</b></p>	<p>APROBAR la póliza número DL003287 expedida por la aseguradora LA CONFIANZA con vigencia hasta el 09 de marzo de 2019 de conformidad con lo evaluado en el concepto Técnico PARB-0281 del 06 de junio de 2018 dado que cumple con lo señalado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestres de 2016, el I y II trimestres de 2017 para <u>mineral plata</u> los cuales fueron presentados en cero (0) siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0281 del 06 de junio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 para <u>mineral oro</u> los cuales fueron presentados en cero (0) siendo responsabilidad del titular minero, de la información allí suministrada, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB 0281 del 06 de junio de 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, de conformidad con la información suministrada por el titular minero siendo responsable con la información allí registrada y con base en lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0281 del 06 de junio de 2018.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b> a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. HDB-08002X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo el Concepto Técnico PARB-0281 del 06 de junio de 2018, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, <u>presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestres de 2016 y I y II trimestres de 2017, para mineral oro.</u></p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b> a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. HDB-08002X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo el Concepto Técnico PARB-0281 del 06 de junio de 2018, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, <u>presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2016 para mineral plata.</u></p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Requerir bajo apremio de MULTA</b> a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. HDB-08002X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo el Concepto Técnico PARB-0281 del 06 de junio de 2018, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, <u>presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017 para mineral oro y plata.</u></p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
-------------------------------------	-------------------	----------------------------------	-------------------	----------------------------------	---

Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. HDB-08002X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo el Concepto Técnico PARB-0281 del 06 de junio de 2018, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 para mineral plata.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. HDB-08002X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo el Concepto Técnico PARB-0281 del 06 de junio de 2018, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente la corrección del Formato Básico Minero –FBM-, anual de 2017, en los siguientes aspectos:

- Diligenciar el literal C- producción y ventas teniendo en cuenta que el formato no registra dato alguno en este ítem. En el caso de que no se haya extraído mineral, lo pertinente es registrar las casillas en cero. (0).
- Presentar el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de 2017.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 de la –ANM-, “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, remítase a la Compañía Aseguradora Seguros LA CONFIANZA., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No.HDB-08002X, a través de la Pólizas Minero Ambiental N° DL003287 con vigencia hasta el 09/03/2018 y la DL003244 del 03/03/2017.

Se pone en conocimiento a la sociedad MINERA DE SANTANDER S.A.S., en su calidad de titular del contrato de concesión No. HDB-08002X, del Concepto Técnico PARB-00281 del 06 de junio de 2018.

(\*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 26 de Junio de 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana Maria Rincon  
Revisó: Luz Magaly Mendoza